

Bustiello, y Sur, término del Valle y carretera de Murias-Tablado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7097

REAL DECRETO 443/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Balloria (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Balloria (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Balloria (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Salas, perteneciente a la entidad local menor de Balloria, cuyos límites son los siguientes: Sur, término de la Peña; Oeste, término de la Peña, y Este, término de la Borra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7098

REAL DECRETO 444/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arandilla del Arroyo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arandilla del Arroyo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arandilla del Arroyo (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7099

REAL DECRETO 445/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Pereira (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Miguel de Pereira (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Pereira (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de El Pino, perteneciente a la parroquia de San Miguel de Pereira más los lugares de Amenal y Cimadevilla, pertenecientes a la parroquia de Castrofeito. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7100

REAL DECRETO 446/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable de El Simarro (Cuenca).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el Plan General de Transformación de la zona regable de El Simarro en la provincia de Cuenca, declarada de interés nacional por Decreto dos mil trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de once de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y tres, de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco).

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de El Simarro (Cuenca), declarada de interés nacional por Decreto dos mil trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, de once de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta